

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 264-2026

Lima, 09 SEP. 2026

*LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN*

VISTO,

El Recurso de Reconsideración presentado por el señor **SIFUENTES LEÓN CARLOS ALEJANDRO**, de fecha 19 de agosto de 2026, interpuesto contra la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 240; y demás actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y actualizada mediante Decreto de Alcaldía N° 007 de fecha 28 de abril de 2026;

Que, el señor SIFUENTES LEÓN CARLOS ALEJANDRO, es servidor nombrado del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; quien solicitó el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, con motivo del fallecimiento de su señora madre, Pioquinta León de Sifuentes, ocurrido el 05 de mayo de 2026;

Que, mediante Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 240, de fecha 11 de agosto de 2026, se reconoció a favor del citado servidor la suma total de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles), correspondiendo S/ 1,500.00 por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y S/ 1,500.00 por concepto de subsidio por gastos de sepelio, en aplicación de los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



Que, con fecha 19 de agosto de 2026, el señor Sifuentes León Carlos Alejandro interpuso Recurso de Reconsideración contra la referida Resolución, solicitando el recálculo de los beneficios reconocidos sobre la base de cuatro (04) remuneraciones totales, correspondiendo dos (02) remuneraciones por fallecimiento de familiar directo y dos (02) remuneraciones por gastos de sepelio, así como el reconocimiento del diferencial resultante; presentando como nueva prueba, entre otros documentos, la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 032;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba, correspondiendo a esta Oficina efectuar la valoración de los fundamentos expuestos y de los medios probatorios presentados por el recurrente;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del citado Texto Único Ordenado consagra el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contempla dentro de los programas de bienestar social los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, no obstante, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecieron reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y, en desarrollo de dicho marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se aprobaron disposiciones reglamentarias y complementarias aplicables, entre otros, a los servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF establecen un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) por concepto de subsidio por fallecimiento y un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) por concepto de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, respectivamente;

Que, sobre el particular, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Opinión N° 0040-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 13 de marzo de 2023, precisó que las disposiciones reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, resultan aplicables a los servidores públicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades de los tres (03) niveles de gobierno; señalando que, a partir del 02 de enero de 2020, el



otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicio funerario completo se rige por el citado marco normativo, correspondiendo los montos únicos establecidos en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF; ***precisando, asimismo, que las disposiciones que anteriormente regulaban dichos beneficios quedaron derogadas en cuanto se opongan a lo establecido por el Decreto de Urgencia N.º 038-2019;***

Que, asimismo, mediante Opinión N.º 0134-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 18 de abril de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas desarrolló el ámbito temporal de aplicación de las normas que regulan dichos beneficios, precisando que para los hechos generadores ocurridos a partir del 02 de enero de 2020 resulta aplicable el Decreto de Urgencia N.º 038-2019 y el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF;

Que, en concordancia con los referidos criterios técnicos, la Oficina General de Asesoría Jurídica de SERPAR LIMA, mediante Memorando N.º D000181-2026-SERPAR-LIMA-OGAJ, de fecha 14 de julio de 2026, precisó que la normativa aplicable a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio debe determinarse atendiendo a la fecha en que se produjo el hecho generador del derecho, concluyendo que, cuando este ocurra a partir del 02 de enero de 2020, corresponde otorgar un monto único de S/ 1,500.00 por concepto de subsidio por fallecimiento y S/ 1,500.00 por concepto de gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, en el presente caso, el fallecimiento de la señora Pioquinta León de Sifuentes, madre del recurrente, ocurrió el 05 de mayo de 2026; por consiguiente, el hecho generador se produjo cuando se encontraba plenamente vigente el régimen establecido por el Decreto de Urgencia N.º 038-2019 y el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, correspondiendo aplicar los montos únicos previstos en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 del citado Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.º 240 determinó la cuantía de los beneficios conforme al marco normativo aplicable al momento de producirse el hecho generador, reconociendo la suma de S/ 1,500.00 por subsidio por fallecimiento de familiar directo y S/ 1,500.00 por subsidio por gastos de sepelio, ascendiendo a un monto total de S/ 3,000.00;

Que, respecto de la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.º 032, presentada como nueva prueba, corresponde señalar que la existencia de un acto administrativo emitido respecto de otro administrado no determina, por sí misma, la aplicación del mismo criterio al presente caso, correspondiendo a esta Oficina de Recursos Humanos del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA resolver el recurso de reconsideración con sujeción al principio de legalidad y al marco normativo vigente aplicable al hecho generador del derecho invocado;

Que, adicionalmente, mediante Informe N.º D001532-2026-SERPAR-LIMA-ORH se ha recomendado el inicio de las actuaciones correspondientes para evaluar la nulidad de oficio, entre otras, de la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.º 032,



circunstancia que refuerza que dicho acto no constituye elemento suficiente para desvirtuar la legalidad de la Resolución N° 240, sin que la referencia a dicho procedimiento implique anticipar pronunciamiento alguno respecto de su eventual nulidad;

Que, en tal sentido, la existencia de un acto administrativo previo que haya reconocido los beneficios aplicando un criterio distinto no determina que dicho criterio deba extenderse a otros administrados, toda vez que la actuación de esta Entidad se encuentra sujeta al principio de legalidad y, por consiguiente, a la aplicación del régimen jurídico vigente al momento de producirse el hecho generador;

Que, en ese sentido, si bien el recurrente ha acompañado documentación en calidad de nueva prueba, de su valoración se determina que esta no aporta elementos que permitan modificar los fundamentos jurídicos ni la determinación económica efectuada mediante la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 240, toda vez que el reconocimiento de los subsidios materia de controversia se encuentra sujeto al marco normativo vigente a la fecha del hecho generador, el cual establece montos únicos de S/ 1,500.00 por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y S/ 1,500.00 por concepto de subsidio por gastos de sepelio, correspondiendo, en consecuencia, mantener el monto total reconocido de S/ 3,000.00;



Que, por las consideraciones expuestas y de la evaluación integral del Recurso de Reconsideración, de la nueva prueba aportada y de los demás actuados que obran en el expediente, se determina que no existen elementos que desvirtúen los fundamentos jurídicos ni la determinación económica contenida en la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 240; por lo que corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor SIFUENTES LEÓN CARLOS ALEJANDRO;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto de Urgencia N.° 038-2019; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 007; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **SIFUENTES LEÓN CARLOS ALEJANDRO** contra la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 240, de fecha 11 de agosto de 2026, respecto de la determinación del monto reconocido por concepto de subsidio

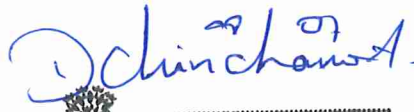
por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **SIFUENTES LEÓN CARLOS ALEJANDRO**, en el domicilio señalado para efectos de notificación, ubicado en Flor de Amancaes, Manzana B, Lote 14, Comité 12, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, así como a las unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y las acciones que correspondan en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA. (www.serpar.gob.pe).

REGÍSTRESE, Y COMUNÍQUESE




Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima

DFCA/gthc

